

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08175.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 12 de julio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el importe que se le cobró por parte de la mercantil reclamada tras acudir a su domicilio para comprobar y solucionar una avería en la caldera. El reclamante alega que el precio que se le cobró fue diferente al que previamente se le había informado vía telefónica. El reclamante solicita el desglose de las cantidades abonadas mediante la emisión de factura por parte de la mercantil reclamada y que se eliminen de la misma las cantidades cobradas por el concepto relativo a la limpieza de la caldera así como la devolución de las cantidades cobradas de forma indebida.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha tres de noviembre de 2023 e indica que se ratifica en lo expuesto en su escrito contestación de fecha 28-07-23, en el que ofrecen a su cliente la **devolución de 65 € + IVA**.

Anteriormente, la mercantil reclamada indicó que en todas las ocasiones informan a sus clientes del coste de reparación, antes de realizar ningún servicio, así como del coste de localización de avería en caso que no se acepte el presupuesto. Adjuntan la factura solicitada.

En cualquier caso, siempre recomiendan al hacer una reparación realizar la limpieza de quemadores del aparato para un mejor rendimiento del mismo. Si bien todo lo anterior, como atención comercial hacia su cliente, estarían dispuestos a la devolución del importe facturado por ese concepto (65€ + IVA).

Comunican además su deseo de no someter la controversia a arbitraje.

La parte reclamante comparece a la audiencia y muestra su conformidad con el ofrecimiento de 65 € + IVA por parte de la mercantil reclamada.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**, dado que la mercantil reclamada está adherida al Sistema Arbitral de Consumo, no procede su oposición al sometimiento de la controversia a arbitraje. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda dictar **LAUDO CONCILIATORIO**, consistente en el abono al reclamante [REDACTED] por parte de la mercantil reclamada de la cantidad de 65 € + IVA (78,65 euros).

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará **por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre**, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de firma en el lateral.